

### III. Tributación conjunta

A la hora de confeccionar la declaración del IRPF, es preciso analizar si interesa más presentar la declaración individual o, en caso de tener unidad familiar, la declaración conjunta. A estos efectos, recordemos que siempre se va a poder presentar la declaración individual.

En cuanto a la conjunta, podrán tributar conjuntamente las personas que formen parte de alguna de las siguientes modalidades de **unidad familiar**:

**Primera:** la integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiera:

- Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos.
- Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

**Segunda:** en los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos anteriores.

En relación con todo ello, hay que tener en cuenta que nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo; que la determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente a 31 de diciembre de 2021; y que la opción por la tributación conjunta deberá abarcar a la totalidad de los miembros de la unidad familiar.

#### VENTAJAS E INCOVENIENTES DE PRESENTAR UNA U OTRA MODALIDAD DE DECLARACIÓN

La declaración conjunta, frente a la individual, supone incrementar la base imponible y, por lo tanto, elevar el tipo de tributación, sobre todo en la base general, al aplicarse a la misma una escala de gravamen progresiva con tipos entre el 19 y el 47 % en el ejercicio 2021<sup>1</sup>. Por lo tanto, cuando todos los miembros de la unidad familiar generan rentas, puede no ser interesante acudir a esta modali-

dad de tributación porque al ser superior la base imponible el tipo impositivo será también mayor.

Por otro lado, como la **deducción por inversión en vivienda habitual** únicamente se puede aplicar una vez por declaración, presentar la declaración conjunta implicaría reducir a la mitad la posibilidad de aprovechamiento de esta deducción.

Asimismo, es importante tener presente que en la declaración conjunta únicamente se puede aplicar una sola vez el **mínimo personal** (con carácter general, 5550 euros), mientras que si se hace la declaración individual, cada miembro de la unidad familiar podrá aplicar el mínimo personal que le corresponda.

Sin embargo, la tributación conjunta puede ser interesante a efectos de **integración y compensación de rentas**. En efecto, la tributación conjunta permite compensar rentas (positivas/negativas) del ejercicio entre los distintos miembros de la unidad familiar, así como también compensar pérdidas patrimoniales, rendimientos negativos del capital mobiliario y bases liquidables generales negativas, realizadas y no compensadas por los distintos componentes de la unidad familiar en períodos impositivos anteriores en que hayan tributado individualmente.

Por último, señalar que, en función de la modalidad de tributación conjunta, la base imponible se reducirá en **3400** euros anuales (cuando estemos en la primera de las modalidades) o en **2150** euros anuales (para la segunda de las modalidades de tributación conjunta).

1. Estos tipos varían en función de la comunidad autónoma de residencia del contribuyente.